



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGESIMOCTAVA REUNIÓN

Reunión virtual, 15 - 19 de noviembre de 2021

Cuestión 1: Armonización de las disposiciones de la OACI sobre mercancías peligrosas con las Recomendaciones de las Naciones Unidas para el transporte de mercancías peligrosas (Ref: REC-A-DGS-2023)

1.2: Formular propuestas sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284) que haya que incorporar en la edición de 2023-2024

**PROYECTO DE ENMIENDA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA
ARMONIZARLAS CON LAS RECOMENDACIONES
DE LAS NACIONES UNIDAS — PARTE 3**

(Nota presentada por la secretaria)

RESUMEN

En esta nota de estudio se presenta el proyecto de enmienda de la Parte 3 de las Instrucciones Técnicas, que refleja las decisiones adoptadas por el Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de las Naciones Unidas en su décimo período de sesiones (Ginebra, 11 de diciembre de 2020).

Se invita al DGP a aprobar el proyecto de enmienda presentado en esta nota de estudio.

Parte 3

LISTA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, DISPOSICIONES ESPECIALES Y CANTIDADES LIMITADAS Y EXCEPTUADAS

Párrafo 3.1.2.6 del informe de la DGP-WG/21:

...

Tabla 3-1. Lista de mercancías peligrosas

Denominación	Núm ONU	Clase o división	Peligro secundario	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucción de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 3.2, Lista de mercancías peligrosas (véase ST/SG/AC.10/48/Add.1):												
Aire comprimido	1002	2.2		Gas no inflamable		A221		E1	200	75 kg	200	150 kg
Párrafo 3.1.2.6 a) del informe de la DGP-WG/21:												
Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido [±]	2794	8		Corrosivo		A51 A164 A183		E0	870	30 kg	870	Sin limitación 400 kg
Acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino [±]	2795	8		Corrosivo		A51 A164 A183		E0	870	30 kg	870	Sin limitación 400 kg
Párrafo 3.1.2.6 del informe de la DGP-WG/21:												
Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 3.2, Lista de mercancías peligrosas (véase ST/SG/AC.10/48/Add.1):												
Butileno	1012	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A222		E0	PROHIBIDO		200	150 kg

Denominación	Núm ONU	Clase o división	Peligro secundario	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucción de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13

Párrafo 3.1.2.6.1 a) del informe de la DGP-WG/21:

Pilas que contienen sodio †	3292	4.3		Peligro mojado		A94		E0	492	25 kg	492	Sin limitación 400 kg
------------------------------------	------	-----	--	----------------	--	-----	--	----	-----	-------	-----	------------------------------

Párrafo 3.1.2.6 del informe de la DGP-WG/21:

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 3.2, Lista de mercancías peligrosas (véase ST/SG/AC.10/48/Add.1):

Dihidroóxido de cobalto en polvo, con un contenido de partículas respirables de como mínimo el 10 %	3550	6.1		Tóxico			I	E5	666	5 kg	673	50 kg
Bromuro de etilo	1891	6.1 3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico			II	E4 E2	654 352 Y641 Y341 1	5 L 1 L	662 364	60 L
Extractos aromáticos líquidos †	1469	3		Líquido inflamable		A3	II III	E2 E1	353 Y344 355 Y344	5 L 4 L 60 L 10 L	364 366	60 L 220 L
Extractos aromatizantes o saborizantes líquidos para aromatizar †	1197	3		Líquido inflamable		A3	II III	E2 E1	353 Y341 355 Y344	5 L 1 L 60 L 10 L	364 366	60 L 220 L

Párrafo 3.1.2.6 del informe de la DGP-WG/21:

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 3.2, Lista de mercancías peligrosas (véase ST/SG/AC.10/1/Rev.21, Volumen I y II, Corrección 1):

Denominación 1	Núm ONU 2	Clase o división 3	Peligro secun- dario 4	Etiqu- etas 5	Discre- pancias estatales 6	Disposicio- nes especiales 7	Grupo de emba- laje ONU 8	Cantidad excep- tuada 9	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instruccio- nes de embalaje 10	Cantidad neta máxima por bulto 11	Instrucción de embalaje 12	Cantidad neta máxima por bulto 13
Materiales radiactivos, objetos contaminados en la superficie (OCS-I, OCS-II <u>OCS-III</u>), no fisionables o fisionables exceptuados	2913	7		Radia- ctivo	CA 1	A78 A139 A159			Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			

...

Capítulo 3

DISPOSICIONES ESPECIALES

...

Tabla 3-2. Disposiciones especiales

IT ONU

...

Párrafo 3.1.2.6.1 b) del informe de la DGP-WG/21:

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 3.3, SP 225 (véase ST/SG/AC.10/48/Add.1):

A19 (225) Los extintores de incendios bajo esta entrada podrán tener incorporados los cartuchos de accionamiento (cartuchos de accionamiento de la División 1.4C o 1.4S), sin cambiar la clasificación de División 2.2, siempre que la cantidad total de explosivos deflagrantes (propulsores) no exceda de 3,2 g por cada extintor.

Los extintores de incendios deben fabricarse, ensayarse, aprobarse y etiquetarse de conformidad con las disposiciones aplicables en el Estado de fabricación. Los extintores de incendios de este epígrafe comprenden:

Nota.— Por “disposiciones aplicables en el Estado de fabricación” se entiende las disposiciones aplicables en el Estado de fabricación o las aplicables en el Estado de utilización.

a) los extintores de incendios portátiles, de manipulación y activación manual;

Nota.— Los extintores de incendios pueden considerarse portátiles incluso cuando algunos componentes necesarios para su correcto funcionamiento (por ejemplo, mangueras y boquillas) estén desmontados temporalmente, siempre que no se vea mermada la seguridad de los recipientes de los agentes extintores presurizados y los extintores de incendios sigan identificándose como extintores de incendios portátiles.

b) los extintores de incendio que se instalan en aeronaves;

c) los extintores de incendios sobre ruedas para manipulación manual;

d) el equipo o la maquinaria de extinción de incendios montado sobre ruedas o en plataformas con ruedas o en unidades transportadas como (pequeños) remolques; y

e) los extintores de incendios compuestos por un tambor a presión y un equipo no rodante y que se manejan, por ejemplo, con una horquilla elevadora o una grúa para su carga o descarga.

Los cilindros que contengan gases para su uso en los mencionados extintores o en instalaciones fijas de extinción de incendios deben cumplir los requisitos de la Parte 6;5 y todos los requisitos aplicables a las mercancías peligrosas pertinentes cuando esos cilindros se transporten por separado.

...

Párrafo 3.1.2.6 del informe de la DGP-WG/21:

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 3.3, SP 397 (véase ST/SG/AC.10/48/Add.1):

A221 (397) Las mezclas de nitrógeno y oxígeno que contengan entre un 19,5 % y un 23,5 % de oxígeno en volumen podrán transportarse con arreglo a la presente disposición siempre que no haya otros gases comburentes. No se precisarán etiquetas de peligro secundario para las sustancias incluidas en la división 5.1 si las concentraciones se encuentran dentro de esos límites.

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 3.3, SP 398 (véase ST/SG/AC.10/48/Add.1):

A222 (398) Se aplica a las mezclas de butilenos, 1-butileno, cis-2-butileno y trans-2-butileno. Para el isobutileno, véase el núm. ONU 1055.

...